

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1488

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Covalada y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.210, interpuesto por Ayuntamiento de Covalada y otros contra este Departamento, sobre suspensión del cobro de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente los recursos interpuestos por las Corporaciones Locales que se citan en el encabezamiento; Primero, anulamos, por ser disconformes a Derecho, las Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Ministerio de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos; segundo, declaramos la improcedencia de cuantos cobros por cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se hubieran intentado efectuar a dichos Ayuntamientos hasta la entrada en vigor del Reglamento de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos; tercero, desestimamos las restantes pretensiones de los recursos; cuarto, todo ello sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social

1489

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hotel Cupido, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 25 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 88/78, interpuesto por «Hotel Cupido, S. A.», contra este Departamento, sobre actas de liquidación números 709/77 y 708/77,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hotel Cupido, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, como desestimatoria de los recursos de alzada planteados por la misma Entidad contra sendas resoluciones del Delegado provincial de Trabajo de Baleares de dieciséis y de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, ambas confirmatorias de las actas de liquidación, números setecientos nueve/setenta y siete y setecientos ocho/setenta y siete, levantadas a dicha Sociedad por faltas de alta y de cotización a la Seguridad Social por el Consejo de ella don Antonio Moll Lorca, debemos anular y anulamos, por no ajustadas a Derecho, tanto las indicadas resoluciones como las expresadas actas; reconociendo a la Entidad recurrente el derecho a reintegrarse de las cantidades que satisfizo, en concepto de depósito y por consecuencia de aquellas actas, en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Baleares; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los

efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

1490

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Labiana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 29 de septiembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 10.487, interpuesto por «Laboratorios Labiana, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción de 50.000 pesetas, por no tener registrados determinados productos de uso veterinario en la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Sanidad de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y la del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de recurso de alzada (número treinta y siete mil quinientos trece, referencia JM/MCR), cuyas resoluciones mantenemos por ajustarse al ordenamiento jurídico, si bien reducimos la multa a la de cinco mil pesetas, que deberá abonar «Laboratorios Labiana, Sociedad Anónima», en lugar de las cincuenta mil pesetas que se le impusieron, y cuya cuantía no se acomoda al ordenamiento dicho, multa que le corresponde por no tener registrados determinados productos farmacéuticos de uso veterinario en la Dirección General de Sanidad; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

1491

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ricardo Rueda Espino.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 10 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 8/78, interpuesto por Ricardo Rueda Espino contra este Departamento, sobre exclusión del recurrente del concurso-oposición para plaza de Médico ayudante de Tocología.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ricardo Rueda Espino contra la desestimación presunta por el Ministro de Trabajo del recurso de alzada entablado contra resolución de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Las Palmas de treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, la que anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando la nulidad de actuaciones del expediente tramitado para proveer en propiedad plaza Médico ayudante de Tocología de los Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social de esta provincial correspondiente al mes de mayo de 1977, retrotrayéndolo al momento en que la Comisión Provincial de Selección de Personal Facultativo Sanitario se reunió con el fin de llevar a cabo el estudio y evaluación de los méritos aportados por los aspirantes y se redactó la propuesta de admitidos. Todo ello sin expresa condena en costas.»